

Seguro de Desgravamen Individual - Prima Mensual

Cláusula Adicional de Incapacidad Total y Temporal por Accidente

Conste por el presente documento la CLAUSULA ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL POR ACCIDENTE que será ofrecida por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros como accesorio a la póliza principal, según lo pactado en las condiciones particulares de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Trabajadores Independientes. - Se refiere a todas aquellas personas naturales, profesionales, industriales o comerciantes independientes que tengan ingresos comprobables, en el ejercicio correspondiente a la fecha de contratación de la Póliza, derivados de dicha actividad.

Periodo de Espera. - Tiempo que debe persistir la incapacidad total y temporal, contado a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, para que La Positiva Vida otorgue la cobertura de la presente cláusula adicional.

El período de espera para esta cobertura será de XX días.

Periodo de Carencia. - Periodo inmediato posterior a la fecha de inicio de vigencia de la presente cláusula adicional durante el cual el Asegurado no contará con cobertura. Este periodo deberá cumplirse por única vez para el Asegurado, es decir, no aplicará para las renovaciones de la misma Póliza. **La presente cláusula adicional no reconocerá ninguna indemnización durante el período de carencia.**

El período de carencia para esta cobertura será de XX días.

Periodo de Reactivación.- Tiempo que debe transcurrir entre el último pago de la indemnización de la presente cobertura y la fecha de ocurrencia de un nuevo siniestro de incapacidad total y temporal por accidente, para que vuelva a surtir efecto la cobertura adicional, siempre y cuando la Póliza se encuentre vigente al momento del siniestro y no se haya superado el límite máximo de la suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

En solicitudes de cobertura de Incapacidad Total y Temporal por Accidente por siniestros derivados de una misma causa, o sus extensiones, sólo se pagará hasta la

Suma Asegurada por evento estipulada en las condiciones particulares de la póliza principal.

El período de reactivación para esta cobertura será de XX días.

Evento. - Hecho o serie de hechos ocurridos durante la vigencia de la presente cláusula adicional que haya(n) originado una solicitud de cobertura y esta haya procedido, teniendo como consecuencia el pago de una indemnización.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva Vida pagará la indemnización correspondiente, según se establezca en las condiciones particulares, en caso que el Asegurado se encuentre completamente incapacitado para dedicarse al trabajo como consecuencia de un accidente siempre que sea temporal. **Esta cobertura adicional es excluyente de la cobertura adicional de Desempleo Involuntario, siempre que se haya contratado la misma.**

Se entenderá por Incapacidad Total y Temporal por Accidente, la incapacidad física temporal generada por accidente que imposibilite al Asegurado la realización de su trabajo habitual, y que sea dictaminada por un médico especialista y certificado en la materia o por una Entidad de Salud.

Para efectos de la presente cobertura adicional, se considerará como fecha de configuración de la incapacidad total y temporal por accidente, aquella indicada en el certificado médico en el que se detalla la dolencia, periodo de incapacidad y justificación médica de la incapacidad, según corresponda.

Para volver a hacer uso de la presente cobertura adicional en caso de producirse un nuevo siniestro, deberá de haber transcurrido el periodo indicado en las condiciones particulares o el certificado individual como Periodo de Reactivación.

En caso de que sea procedente la indemnización de un Evento por Fallecimiento o Invalidez Total Permanente, esta cobertura se cancelará automáticamente.

El monto máximo a indemnizar por cada evento y el límite máximo de la suma asegurada, serán estipulados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3.CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

A efectos de la cobertura de la presente cláusula adicional, el Asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos de edad mínima y máxima de ingreso y de permanencia:

Edad mínima y máxima de ingreso: Desde 18 años y hasta xx años

Edad máxima de permanencia: Hasta xx años

Ser un trabajador independiente que ejerza una actividad lucrativa de manera autónoma, sin relación de dependencia.

Haber prestado servicios autónomos en forma continua durante ciento ochenta (180) días previos a la fecha de inicio de vigencia indicada en las condiciones particulares o el certificado individual.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Producido el siniestro amparado por la presente cláusula adicional, el Asegurado deberá cumplir con dar aviso del siniestro, conforme a lo establecido en el Condicionado General de la póliza, en el apartado correspondiente a Procedimiento para dar aviso y solicitar la cobertura en caso de siniestro.

Asimismo, deberá presentar a La Aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos en original o certificación de reproducción notarial (antes “copia legalizada”):

- a. Documento Nacional de Identidad del ASEGURADO
- b. Dictamen y/o Certificado médico que conste la información de la Incapacidad Total y Temporal por accidente expedido por la entidad competente (MINSA, EsSalud, COMAFP o COMEC, INR, de forma indistinta), detallando lo siguiente: días de reposo, causa de incapacidad, diagnóstico, tratamiento, pronóstico, historia médica, clínica u hospital en donde recibió la asistencia médica, médico tratante y fecha de atención, según corresponda.
- c. Para comprobar la continuidad de la incapacidad total y temporal por accidente: Dictamen y/o Certificado médico o de hospitalización actualizado y acompañado por el formulario de declaración de continuidad de incapacidad expedido por la entidad competente (MINSA, EsSalud, COMAFP o COMEC, INR, de forma indistinta)
- d. El Atestado o Informe policial completo, en caso corresponda
- e. Resultado de Dosaje Etílico y Toxicológico
- f. En caso la suma asegurada esté expresada en función de número de cuotas de un préstamo, deberá proporcionar el Estado de cuenta del mismo a la fecha de ocurrencia del siniestro

EXCLUSIONES

A efectos de la presente cobertura adicional se excluyen, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siniestros derivado u ocasionados por:

- a) Contaminación radiactiva o causada por esta; así como también los derivados por riesgos de energía nuclear.
- b) Si el Asegurado deja de ser residente peruano.
- c) Si el Asegurado está gozando del beneficio de Desempleo Involuntario a la fecha de declaración de la Incapacidad Total y Temporal por Accidente.
- d) Las lesiones producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo la

influencia de alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente, cuando sean a consecuencia de culpa grave del propio Asegurado.

e) Los que ocurran en estado de enajenación mental, sonambulismo, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actividad delictiva del Asegurado, declarada judicialmente.

f) Lesiones a consecuencia de la participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de la persona.

g) Lesiones a consecuencia de la participación del Asegurado en actos delictivos, incluyendo infracciones de tránsito.

h) Lesiones producidas por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra, y los ocasionados como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular, cuando el Asegurado hubiere participado como sujeto activo.

i) Cuando el Asegurado practique ya sea profesional o eventualmente deportes considerados en la literatura mundial como de alto riesgo, tales como el paracaidismo, saltos en parapente o ala delta, viajes en globo aerostático, buceo, alpinismo, espeleología, charrería, esquí, box o tauromaquia.

j) Accidentes que se originen por participar en actividades como: Aviación privada cuando el Asegurado participe como tripulante, pasajero o mecánico, con excepción de líneas comerciales autorizadas para transportación regular de pasajeros con itinerarios fijos y rutas establecidas.

k) Rechazo injustificado a recibir tratamiento médico o supervisión del mismo habiendo sido prescrito por médico.

l) Lesiones provocadas por el propio Asegurado o tentativas de suicidio; aun cuando se cometan en estado de enajenación mental.

m) Trabajadores del sector público, Fuerzas Armadas y/o Policía.

n) Trabajadores dependientes.

Seguro de Desgravamen Individual - Prima Mensual

Cláusula Adicional de Incapacidad Total y Temporal por Enfermedad

Conste por el presente documento la CLAUSULA ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL POR ENFERMEDAD que será ofrecida por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros como accesoria a la póliza principal, según lo pactado en las condiciones particulares de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1.DEFINICIONES:

Trabajadores Independientes. - Se refiere a todas aquellas personas naturales, profesionales, industriales o comerciantes independientes que tengan ingresos comprobables, en el ejercicio correspondiente a la fecha de contratación de la Póliza, derivados de dicha actividad.

Periodo de Espera. - Tiempo que debe persistir la incapacidad total y temporal, contado a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, para que La Positiva Vida otorgue la cobertura de la presente cláusula adicional.

El período de espera para esta cobertura será de XX días.

Periodo de Carencia. - Periodo inmediato posterior a la fecha de inicio de vigencia de la presente cláusula adicional durante el cual el Asegurado no contará con cobertura. Este periodo deberá cumplirse por única vez para el Asegurado, es decir, no aplicará para las renovaciones de la misma Póliza. **La presente cláusula no reconocerá ninguna indemnización durante el período de carencia.**

El período de carencia para esta cobertura será de XX días.

Periodo de Reactivación.- Tiempo que debe transcurrir entre el último pago de la indemnización de la presente cobertura indemnización correspondiente a la presente cobertura y la fecha de ocurrencia de un nuevo siniestro de incapacidad total y temporal por enfermedad, para que vuelva a surtir efecto la presente cobertura, siempre y cuando la Póliza se encuentre vigente al momento del siniestro y no se haya superado el límite máximo de la suma Asegurada indicadas en las Condiciones Particulares.

El período de reactivación para esta cobertura será de XX días.

Evento. - Hecho o serie de hechos ocurridos durante la vigencia de la presente cláusula adicional que haya(n) originado una solicitud de cobertura y ésta haya procedido, teniendo como consecuencia el pago de una indemnización.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional La Positiva Vida pagará la indemnización correspondiente, según se establezca en las condiciones particulares, en caso que el Asegurado se encuentre completamente incapacitado para dedicarse al trabajo como consecuencia de una enfermedad, siempre que sea temporal. **Esta cobertura adicional es excluyente de la cobertura adicional de Desempleo Involuntario, siempre que se haya contratado la misma.**

Se entenderá por Incapacidad Total y Temporal por Enfermedad, la incapacidad física temporal generada por enfermedad que imposibilite al Asegurado la realización de su trabajo habitual, y que sea dictaminada por un médico especialista y certificado en la materia o por una Entidad de Salud; siendo requisito que la incapacidad declarada haya sido ininterrumpida durante el periodo establecido como "Periodo de Espera" y persista al término de este periodo. Para dicho efecto, se considerará como inicio de cómputo del plazo, la fecha en la cual se determine la Incapacidad Total y Temporal establecida en el respectivo Certificado Médico.

Para efectos de la presente cobertura adicional, se considerará como fecha de configuración de la incapacidad total y temporal por enfermedad, aquella indicada en el certificado médico en el que se detalla la dolencia, periodo de incapacidad y justificación médica de la incapacidad, según corresponda.

Para volver a hacer uso de la presente cobertura adicional, en caso de producirse un nuevo siniestro, deberá de haber transcurrido el periodo indicado en las condiciones particulares o el certificado individual como Periodo de Reactivación.

En caso de que sea procedente la indemnización de un siniestro de Fallecimiento o Invalidez Total Permanente, esta cobertura adicional se dejará sin efecto automáticamente.

El monto máximo a indemnizar por cada evento y el límite máximo de la suma asegurada, serán estipulados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3.CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

A efectos de la cobertura de la presente cláusula adicional, el Asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos de edad mínima y máxima de ingreso y de permanencia:

Edad mínima y máxima de ingreso: Desde 18 años y hasta xx años

Edad máxima de permanencia: Hasta xx años

Ser un trabajador independiente que ejerza una actividad lucrativa de manera autónoma, sin relación de dependencia.

Haber prestado servicios autónomos en forma continua durante ciento ochenta (180) días previos a la fecha de inicio de vigencia indicada en las condiciones particulares o el certificado individual.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Producido el siniestro amparado por la presente cláusula adicional, el Asegurado deberá cumplir con dar aviso del siniestro, conforme a lo establecido en el Condicionado General de la póliza, en el apartado correspondiente a Procedimiento para dar aviso y solicitar la cobertura en caso de siniestro.

Asimismo, deberá presentar a La Aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos en original o certificación de reproducción notarial (antes “copia legalizada”):

- a. Documento Nacional de Identidad del ASEGURADO
- b. Dictamen y/o Certificado médico que conste la información de la Incapacidad Total y Temporal por enfermedad expedido por la entidad competente (MINSA, EsSalud, COMAFP o COMEC, INR, de forma indistinta), detallando lo siguiente: días de reposo, causa de incapacidad, diagnóstico, tratamiento, pronóstico, historia médica, clínica u hospital en donde recibió la asistencia médica, médico tratante y fecha de atención, según corresponda.
- c. Para comprobar la continuidad de la incapacidad total y temporal por enfermedad: Dictamen y/o Certificado médico o de hospitalización actualizado y acompañado por el formulario de declaración de continuidad de incapacidad expedido por la entidad competente (MINSA, EsSalud, COMAFP o COMEC, INR, de forma indistinta)
- d. En caso la suma asegurada esté expresada en función de número de cuotas de un préstamo, deberá proporcionar el Estado de cuenta del mismo a la fecha de ocurrencia del siniestro

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siniestros derivados u ocasionados por:

- a) Guerras, guerras civiles, rebeliones, revoluciones y eventos o incidentes similares.
- b) Contaminación radiactiva o causada por esta; así como también los derivados por riesgos de energía nuclear.
- c) Si el Asegurado deja de ser residente peruano.

- d) Hospitalizaciones generadas por chequeos médicos.
- e) Enfermedades y/o Condiciones preexistentes al inicio del seguro.
Se consideran:
 - Enfermedades pre-existentes o bien las que ocurran o sean diagnosticadas durante el periodo de Carencia de la Póliza.
 - Personas afectadas de incapacidad física anterior al inicio de la cobertura de este seguro.
- f) El embarazo, parto o aborto así como los periodos de descanso obligatorio y voluntario que procedan por maternidad y los derivados de sus complicaciones.
- g) Como resultado de métodos o tratamientos para el control de la natalidad.
- h) Dolores de espalda salvo que existan evidencias fehacientes (demostrables) por estudios médicos complementarios tales como: Estudios radiológicos, gammagrafías, ultrasonido, tomografía, resonancia, etc. (radiológicas, gammagrafías, scanners, T.A.C., etc.) y que sean causantes de la Incapacidad Total y Temporal.
- i) Si el Asegurado está gozando del beneficio de Desempleo Involuntario a la fecha de declaración de la Incapacidad Total y Temporal.
- j) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes, así como las lesiones o enfermedades causadas voluntaria o intencionalmente por el Asegurado, aun cuando al causárselas se encuentre en estado de enajenación mental.
- k) Cefaleas y enfermedades mentales o nerviosas, incluyendo estrés o condiciones relacionadas con el estrés, aun cuando existan evidencias médicas; así como adicción a drogas o estupefacientes y alcoholismo.
- l) Rechazo injustificado a recibir tratamiento médico o supervisión del mismo habiendo sido prescrito por médico, o someterse a tratamientos médicos sin supervisión médica.
- m) Enfermedades provocadas por el propio Asegurado; aun cuando se cometan en estado de enajenación mental.
- n) Trabajadores del sector público, Fuerzas Armadas y/o Policía.
- o) Trabajadores Dependientes.

Seguro de Desgravamen Individual - Prima Mensual

Cláusula Adicional por Desempleo Involuntario

Conste por el presente documento la CLAUSULA ADICIONAL POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO que será ofrecida por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros como accesoria a la póliza principal, según lo pactado en las condiciones particulares de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales. En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

- Trabajadores Dependientes. - Persona natural que presta sus servicios y que se encuentra, con un mismo empleador, bajo un contrato a término fijo por un periodo de al menos un (1) año o a término indefinido en los términos que define la legislación laboral peruana.

- Evento. - Hecho o serie de hechos ocurridos durante la vigencia de la presente cláusula adicional que haya(n) originado una solicitud de cobertura y ésta haya procedido, teniendo como consecuencia el pago de una indemnización.

- Periodo de Espera. - Periodo de tiempo que debe persistir la condición de desempleo del Asegurado, contado a partir de la fecha de término de la relación laboral, para que La Positiva Vida otorgue la cobertura de la presente cláusula adicional.

El período de espera para esta cobertura será de XX días.

- Periodo de Carencia. - Periodo inmediato posterior a la fecha de inicio de vigencia de la presente cláusula adicional durante el cual el Asegurado no contará con cobertura. Este periodo deberá cumplirse por única vez para el Asegurado, es decir, no aplicará para las renovaciones de la misma Póliza. **La presente cláusula no reconocerá ninguna indemnización durante el período de carencia.**

El período de carencia para esta cobertura será de XX días.

- Residencia: Lugar en que vive una persona de modo estable y habitual, siendo que su domicilio, conforme a lo establecido en el Código Civil, se encuentra en dicho lugar.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA:

Por la presente cobertura adicional, La Positiva Vida pagará la indemnización correspondiente, según se establezca en las condiciones particulares, en caso que el Asegurado se encuentre en un supuesto desempleo involuntario evaluado y calificado como definitivo; lo cual deberá ser acreditado por el Asegurado.

Para dichos efectos, se entenderá como Desempleo Involuntario evaluado y calificado como definitivo, el término de la relación laboral definitiva indicada en la liquidación de beneficios sociales, la constancia policial o acta de inspección del Ministerio de Trabajo en los casos de despidos de hecho o de facto.

La indemnización correspondiente será otorgada por cada período de treinta (30) días calendarios continuos durante el cual el Asegurado permanezca desempleado, después de superado el Periodo de Carencia y Periodo de Espera; y hasta los límites máximos indicados en las Condiciones Particulares.

El Asegurado no tendrá derecho a solicitar indemnización alguna por periodos de Desempleo inferiores a treinta (30) días calendario. La Compañía pagará un máximo de cuotas mensuales por Evento, cuyo número y monto se fijará en las condiciones particulares de la póliza o en el certificado, según corresponda.

Reinsertado el Asegurado al servicio laboral, con contrato de trabajo suscrito con su empleador, cesará inmediatamente el pago de indemnizaciones por parte de la Compañía con cargo a este seguro.

A efectos de otorgar la presente cobertura adicional, **el Asegurado deberá contar con una antigüedad mínima de tiempo de servicio de seis (6) meses con el mismo empleador en calidad de trabajador dependiente.**

Quedan comprendidos en esta cobertura adicional los ceses originados en cualquiera de los supuestos que se detallan a continuación, según el sector o ley bajo la cual labore el trabajador dependiente.

- Empleados del sector privado, regidos bajo la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728.
- Actos de Hostilidad del empleador equiparables con despidos no imputables al trabajador. Artículo 30 de la mencionada Ley.
- Despido Colectivo igual o menor al 10% del total de empleados en Compañías de hasta 300 empleados, o, en caso de Compañías por encima de 300 empleados, igual o menor de 30 empleados. Siempre que suceda por las siguientes causales objetivas (Artículo 46 de la mencionada Ley):
 - a) Caso fortuito o fuerza mayor.
 - b) Motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.
 - c) Disolución y liquidación de la empresa o insolvencia.
 - d) Reestructuración patrimonial sujeta al D. Leg. 845.
- Despido arbitrario, luego que se haya efectuado el pago de la indemnización a la que tiene derecho el trabajador.

- Mutuo disenso, siempre que exista una indemnización por los años de servicio, acordado mediante conciliación, y se hayan otorgado los montos indemnizatorios que la ley prevé en el caso de Desempleo Involuntario no atribuible al trabajador.

Queda establecido y convenido que la indemnización corresponderá a lo que se estipule en las condiciones particulares o en el certificado de seguro de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, siempre que el Asegurado tenga derecho al pago de una indemnización por los años de servicios y los montos de indemnización adicional que prevé la ley para los casos detallados.

Para efectos de otorgar la cobertura del siniestro, la Compañía considerará como primer día de Desempleo del Asegurado el día siguiente a la terminación del empleo según sea certificado por el empleador. El Asegurado no será considerado como desempleado durante aquellos días que reciba pago.

En caso de que sea procedente la indemnización de un siniestro de Fallecimiento o Invalidez Total Permanente, esta cobertura adicional se cancelará automáticamente.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

A efectos de la cobertura de la presente cláusula adicional, el Asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos de edad mínima y máxima de ingreso y de permanencia:

Edad mínima y máxima de ingreso: Desde 18 años y hasta xx años

Edad máxima de permanencia: Hasta xx años

REQUISITOS ADICIONALES PARA DESEMPLEO INVOLUNTARIO

El Asegurado debe encontrarse en una de las siguientes modalidades de contrato al momento del inicio de la presente cobertura:

- a) Tener un contrato de trabajo indefinido, verbal o escrito y se encuentren registrados en la planilla del empleador.
- b) Tener un contrato de trabajo sujeto a modalidad, a plazo fijo con un periodo mayor a un (1) año, percibiendo un ingreso mensual y se encuentre registrado en la planilla de un empleador.

Asimismo, debe tener antigüedad de tiempo de servicio de por lo menos seis (6) meses con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia indicada en las condiciones particulares o el certificado individual.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Producido el siniestro amparado por la presente cláusula adicional, el Asegurado deberá cumplir con dar aviso del siniestro, conforme a lo

establecido en el Condicionado General de la póliza, en el apartado correspondiente a Procedimiento para dar aviso y solicitar la cobertura en caso de siniestro.

Asimismo, se deberá presentar a La Aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos en original o certificación de reproducción notarial (antes “copia legalizada”):

- DNI del Asegurado
- Carta de despido de la empresa (sellada y firmada) o Constatación Policial o de la Autoridad Administrativa de Trabajo que dé cuenta del despido de hecho o de facto producido.
- Certificación Laboral o Contrato de Trabajo
- Carta de Cese para libre disponibilidad de CTS
- Certificación actualizada de aportaciones a ESSalud o certificado de aportaciones a AFP o ONP más el formulario de declaración mensual de desempleo continuo firmado por el Asegurado
- En caso la suma asegurada esté expresada en función de número de cuotas de un préstamo, deberá proporcionar el Estado de cuenta del mismo a la fecha de ocurrencia del siniestro

6. EXCLUSIONES:

A efectos de la presente cobertura adicional se excluyen, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siniestros ocasionados o derivados por:

- a) Guerras, guerras civiles, rebeliones, revoluciones y eventos o incidentes similares;
- b) Contaminación radiactiva o causada por esta; así como también los derivados por riesgos de energía nuclear;
- c) Si el Asegurado deja de ser residente peruano;
- d) El Asegurado no estaba empleado en jornada completa durante al menos seis (6) meses consecutivos previos a quedar desempleado;
- e) La Contratación del seguro fue efectuada por el Asegurado con conocimiento o presunción fundamentada, ya sea en la fecha de inicio de vigencia o dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de dicha fecha, de la situación de desempleo. Asimismo, que el Asegurado haya tenido conocimiento en dicho plazo de una declaración de liquidación o fusión del empleador.
- f) El Asegurado se encuentra bajo una modalidad de contratación ocasional o temporal, de naturaleza accidental o bajo un contrato para obra o servicio;
- g) El Asegurado se encuentra vinculado a través de un contrato de prestación de servicios;
- h) El Asegurado renunció, aceptó su cese o se ha jubilado (pensionado);
- i) El Asegurado ha sido despedido con causa justa de conformidad con la legislación vigente aplicable;
- j) El período de Desempleo es resultado de una huelga o un paro;
- k) El Desempleo es resultado de un despido colectivo autorizado por el Ministerio del Trabajo mayor del treinta por ciento (30%) de la fuerza laboral de la empresa;
- l) El desempleo es resultado de la no renovación de un contrato a término fijo

del asegurado que no haya trabajado con el mismo empleador por un periodo superior a doce (12) meses continuos, contando todas las vigencias de los contratos anteriores y si entre el fin de cada contrato y el inicio de la vigencia del siguiente contrato existe un lapso que exceda de quince (15) días hábiles;

m) La terminación de la relación laboral se dio de mutuo acuerdo sin conciliación o si la indemnización pagada al empleado es inferior al 50% de la indemnización que le correspondería haber recibido por despido sin justa causa;

n) Despido por parte de miembros de la familia hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o cuando el Asegurado es empleado por su propia empresa;

o) Suspensión del contrato de trabajo por cualquier causa; o

p) Por no regresar el trabajador a su empleo al haber sido notificado de la reanudación del trabajo una vez desaparecidas las causas de la suspensión del contrato de trabajo;

q) Si se produce cualquier situación de desempleo o notificación de despido dentro del Período de Carencia;

r) Si se produce cualquier situación de desempleo o notificación de despido si el Asegurado forma parte de las fuerzas militares o policía nacional, o si la actividad principal del Asegurado es piloto de aviación o miembro de la tripulación, deportista profesional, pensionista, miembro de seguridad privada, actividad minera, doble cinematográfico, corresponsal de guerra o manipulador de explosivos.

s) Desempleo masivo, el cual refiere a:

1. Para Compañías de hasta 300 empleados, despidos que representen un valor mayor al 10% del Total de Empleados de la Compañía. Sólo si suceden en un solo evento.

2. Para Compañías por encima de 300 empleados, despidos masivos que representen un valor mayor a 30 empleados. Sólo si suceden en un solo evento.

Seguro de Desgravamen Individual - Prima Mensual

Cláusula Adicional por Fractura de Huesos por Accidente

Conste por el presente documento la CLAUSULA ADICIONAL POR FRACTURA DE HUESOS POR ACCIDENTE que será ofrecida por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros como accesoria a la Póliza Principal, según lo pactado en las condiciones particulares de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Fractura. Es la pérdida de la continuidad del tejido óseo que debe ser diagnosticado por un médico colegiado y soportado por estudios radiológicos. Para efectos de esta cláusula adicional, se dividen en Fracturas Mayores y Fracturas Menores.

a. Fractura Mayor. Es aquella fractura de la pelvis o fémur, más de una costilla, esternón, húmero, rótula, tibia, peroné o columna vertebral (excepto coxis).

b. Fractura Menor. Es aquella fractura de cualquier hueso no contemplado en la definición de Fractura Mayor.

Periodo de Carencia.- Periodo inmediato posterior a la fecha de inicio de vigencia de la presente cláusula adicional durante el cual el Asegurado no contará con cobertura. Este periodo deberá cumplirse por única vez para el Asegurado, es decir, no aplicará para las renovaciones de la misma Póliza. **La presente cláusula adicional no reconocerá ninguna indemnización durante el período de carencia.**

El período de carencia para esta cobertura será de XX días.

Suma Asegurada. Se define como el monto a indemnizar contratado para cada una de las coberturas, el cual se especificará en la póliza principal.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA:

La indemnización máxima que pagará LA COMPAÑÍA, ya sea por la ocurrencia de una o más fracturas cubiertas, será la Suma Asegurada contratada para la presente cobertura. En el caso de que una persona asegurada sufra fracturas múltiples en un solo accidente, sólo se pagará una prestación calculada de la siguiente manera:

- Para múltiples fracturas menores se pagará un beneficio de fractura menor.
- Para múltiples fracturas mayores se pagará un beneficio de fractura mayor.
- Para una combinación de fracturas menores y mayores se pagará un beneficio de fractura mayor.

La presente cobertura adicional aplicará durante la Vigencia de la Póliza y como consecuencia directa de un Accidente. La solicitud de la presente cobertura adicional no podrá exceder los noventa (90) días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente. Cuando el ASEGURADO sufra la fractura de hueso, conforme a las definiciones de Fractura Mayor y Fractura Menor de la Primera Sección de la presente cláusula adicional, La Positiva Vida pagará la Suma Asegurada de esta cobertura especificada en la póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

A efectos de la cobertura de la presente cláusula adicional, el Asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos de edad mínima y máxima de ingreso y de permanencia:

Edad mínima y máxima de ingreso: Desde 18 años y hasta XX años

Edad máxima de permanencia: Hasta XX años

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Para la presente cobertura adicional se deberá presentar a La Aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos en original o certificación de reproducción notarial (antes “copia legalizada”):

a. Dictamen y/o Certificado médico expedido por la entidad competente (MINSA, EsSalud, COMAFP o COMEC, INR, de forma indistinta) detallando días de reposo, causa del accidente, diagnóstico, tratamiento, pronóstico, clínica u hospital en donde recibió la asistencia médica, médico tratante y fecha de atención, según corresponda.

6. EXCLUSIONES:

A efectos de la presente cobertura adicional se excluyen, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siniestros ocasionados o derivados por:

- a. Osteoporosis o fractura patológica (cualquier fractura que haya sido provocada por una enfermedad previa que haya debilitado el hueso), si la osteoporosis o la enfermedad que haya debilitado el hueso fueron diagnosticadas antes de la fecha de emisión de la Póliza.
- b. Si la fractura se deriva de procesos de alumbramiento o aborto o cualquier complicación derivado de estos procesos.
- c. Intento de suicidio o heridas causadas a sí mismo o, ya sea estando en su

pleno juicio o enajenado mentalmente.

d. La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquiera maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendido por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.

e. Personas integrantes de las FFAA y FFPP.